

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, abril doce (12) de dos mil veintidós (2022)- En la fecha, se le informa a la Señora Juez, la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO, presentada por el abogado EVERGISTO RAFAEL PINTO PITRE identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.865.697 T. P. N° 61.259 del C. S de la J., actuando como apoderado de los señores EDWIN ENRIQUE ARROYO ORTEGA y NEREIVIS YANETH SOLANO MERCADO, la misma consta de 15 folios, y pasa para estudio de admisión. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO
PROVIDENCIA	AUTO ADMITE
DEMANDANTE:	EDWIN ENRIQUE ARROYO ORTEGA y NEREIVIS YANETH SOLANO MERCADO
RADICACIÓN:	444303184001-2022-00053-00

Atendiendo que la anterior demanda de divorcio de matrimonio civil, presentada de mutuo acuerdo a través de apoderado judicial por los señores EDWIN ENRIQUE ARROYO ORTEGA y NEREIVIS YANETH SOLANO MERCADO, reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del C. G. P., y demás normas pertinentes, el Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de divorcio de matrimonio civil, presentada de mutuo acuerdo a través de apoderado judicial por EDWIN ENRIQUE ARROYO ORTEGA y NEREIVIS YANETH SOLANO MERCADO; imprímasele el trámite establecido para los procesos de Jurisdicción Voluntaria conforme al artículo 577 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Atendiendo lo Normado en los incisos **a** y **b** de la regla 5ª del artículo 598 del C. G. P., se dispone las siguientes medidas previas:

- Autorizar la residencia separada de los cónyuges, pudiendo cada uno residir donde las circunstancias se lo permitan.

TERCERO: De conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del artículo 579 del Código General del Proceso, se dispone la práctica de pruebas, decretándose las siguientes:

PRUEBAS DEL DEMANDANTE

Documentales: Otórguese en el momento procesal oportuno, el valor probatorio que legalmente corresponde a los documentos aportados con la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO

Interrogatorio de partes: Escuchar en interrogatorio de partes a los señores EDWIN ENRIQUE ARROYO ORTEGA y NEREIVIS YANETH SOLANO MERCADO.

Para la práctica de las anteriores diligencias, se señala la hora de las **nueve de la mañana (09:00 am)** del día **miércoles veintidós (22) de junio del 2022** en la cual proferirá la sentencia, conforme lo establece la norma en cita.

CUARTO: Reconózcase personería al doctor EVERGISTO RAFAEL PINTO PITRE identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.865.697 T. P. N° 61.259 del C. S de la J., como apoderado de los demandantes, conforme al poder conferido, con apoyado en el artículo 75 del C. G. del P.

Notifíquese y Cúmplase.

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

JUEZ

JJDO